

## Circular 12-RRHH-2021

**PARA:** INVEST-H

**DE:** Ing. José Ernesto Leva Bulnes  
Presidente Comisión Interventora

**ASUNTO:** DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

**FECHA:** 18 de febrero del 2021



Por medio de la presente se les informa que de acuerdo al **art. 258 de la Constitución de la Republica de Honduras** que dice: **“Tanto en el gobierno Central como en los organismos descentralizados del estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones”**, por lo que se les informa que los CONSULTORES/COLABORADORES que cuenten con licencia deben de presentarla al área de Recursos Humanos sin excepción, de igual forma es una obligación presentar Constancia del Tribunal Superior de Cuentas a los colaboradores que devenguen un salario mayor a L40,000.00.

Los documentos a entregar son:

1. Presentación del documento oficial de la LICENCIA DE TRABAJO de la institución donde laboraba, que soporte la solicitud y la autorización de la misma.
2. DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC). Se les recuerda que el tiempo estipulado para la presentación y entrega del mismo en el TSC es 45 días a partir del inicio de labores en 2021.

Quien no presente dicha información se le suspenderá del cargo sin goce de salario, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS art 99,

Otros puntos importantes a mencionar:

3. Presentación de INCAPACIDADES POR AUSENCIAS MAYOR A 3 DÍAS EMITIDAS POR EL IHSS (a las personas afiliadas al mismo; las que no poseen IHSS presentaran Certificación medica del Colegio Médico firmada y sellada por el médico tratante). Es de carácter obligatorio.
4. Y demás documentación solicitada por el Departamento de RRHH para expedientes.

La **FECHA MAXIMA** de entrega es el **martes 22 de febrero del 2021**.

Atentamente,



#### **ARTÍCULO 67.- INVESTIGACIONES.**

Durante las investigaciones el Tribunal tendrá las facultades de requerir y obtener información sobre:

1. Adquisiciones y transferencias de bienes o valores de cualquier naturaleza realizados por el servidor público;
2. Estados financieros, registros contables, registros de accionistas, participación en sociedades mercantiles;
3. Cuentas bancarias, certificados de depósito y otros documentos a nombre propio o de familiares, que consten en medios manuales, electrónicos o en cualquier formato; y,
4. Cualquier hecho conducente a la investigación, así como tomar declaraciones bajo juramento en su caso; Las personas requeridas que no comparecieren dentro del plazo que se señale, a efecto de rendir la declaración, incurrirán en el delito de desobediencia, sin perjuicio de exigirse la declaración mediante procedimiento sumario.

#### **ARTÍCULO 99.- SANCIONES POR OMISIÓN.**

Quién omitiere presentar la Declaración correspondiente en los términos fijados en el Artículo 57 de la presente Ley, o no presentare en el término que se le hubiere fijado los documentos, declaraciones, informaciones adicionales u otros que se le solicitaren relacionados con la Declaración, o se determinase la omisión de información de bienes o ingresos en sus declaraciones, quedará en suspenso en el desempeño del cargo o empleo sin goce de sueldo, hasta que cumpla con la obligación en cada caso particular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que fueren procedentes. Corresponde la autoridad nominadora suspender al funcionario, de conformidad con la resolución del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Cuentas impondrá al infractor una multa de **Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00)**, debiéndose señalar un término dentro del cual deberá hacerse efectiva la misma, y la que ingresará a favor de la Tesorería General de la República. En la misma multa incurrirán los Jefes de Recursos Humanos que no cumplan con lo establecido en esta Ley, o con las comunicaciones que les manda el Tribunal Superior de Cuentas.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 60.- DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.**

Se entenderá por Declaración Jurada de Ingresos, activos y pasivos, la manifestación expresa y bajo juramento que la información proporcionada por aquellas personas obligadas hacerlo según el artículo 56 de la Ley, respecto a los ingresos, activos, pasivos y demás derechos de que se es titular es cierta y exigida por la Ley para la validez de